



**ACUERDO OIC/AG/001/2026, QUE EMITE LA AUTORIDAD GARANTE DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA OPERAR LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción V, 8, 10, 34, 35 y 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VII, 8, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 3, fracción XIX, 98, 101, fracción XII, 108 y 111 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XIX, 208 Bis, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados en los distintos órdenes de gobierno.

**SEGUNDO.** Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo el proceso de armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**TERCERO.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,





así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen el marco jurídico vigente en la materia a nivel estatal y municipal.

**CUARTO.** Con fecha siete de abril de dos mil veintiséis se aprobó el Decreto 1539 por la LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3, la fracción XX del artículo 48, la fracción XII del artículo 89, los artículos 98 y 108; y se adiciona la fracción XII, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 101 y el artículo 111 Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Además, en su transitorio tercero señala que esta Autoridad Garante contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, que el Honorable Congreso del Estado deberá realizar las reformas reglamentarias y efectuar las adecuaciones administrativas para dotar al Órgano Interno de Control de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan cumplir con su función de Autoridad Garante en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Que el citado decreto establece que el Congreso contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá a su cargo practicar Auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores, y fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Mediante nombramiento expedido con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, la Licenciada en Contaduría Pública, Maricela Guerrero Arango fue designada como Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado, para ejercer las atribuciones que le confiere el marco jurídico aplicable por lo que actualmente es la autoridad legítima y vigente para actuar como Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.





**SÉPTIMO.** Que derivado de la entrada en vigor del nuevo marco jurídico en materia de transparencia, se ha iniciado un proceso de adecuación operativa, que incluye la migración de expedientes correspondientes a los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** En el marco de dicho proceso de migración, la operación de los sistemas electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se encuentra sujeta a la habilitación de accesos y a la configuración técnica correspondiente por parte de las instancias competentes.

**NOVENO.** En tanto se concluyan las acciones de migración y habilitación de los sistemas referidos, esta Autoridad Garante se verá imposibilitado materialmente para realizar la sustanciación de los procedimientos en materia de recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la realización de notificaciones y actuaciones procesales a través de los medios oficiales.

**DÉCIMO.** Del mismo modo, en atención al tercer transitorio del Decreto 1539, en el que se menciona que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca debe realizar las reformas reglamentarias y efectuar las adecuaciones administrativas para dotar al Órgano Interno de Control de los recursos humanos, materiales y financieros, esta Autoridad Garante se encuentra aún en el proceso de estructuración, por lo que aún no cuenta con el personal suficiente para atender lo estipulado por las normatividades aplicables en la materia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su ejercicio bajo los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos





personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades el deber de garantizar su tratamiento conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

**TERCERO.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido

Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen los procedimientos, plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información, el ejercicio de derechos en materia de datos personales, así como la sustanciación de recursos de revisión, quejas, denuncias y demás medios de impugnación.

**CUARTO.** Que dichos procedimientos se desarrollan bajo un esquema de tramitación electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), los cuales constituyen herramientas tecnológicas oficiales indispensables para la recepción, sustanciación, notificación y seguimiento de los asuntos.

**QUINTO.** Que la Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general que permitan garantizar la adecuada operación de los procedimientos de su competencia, así como para preservar los principios de legitimidad, certeza y seguridad jurídica en la tramitación de los mismos; derivado de la imposibilidad material para operar los sistemas de la plataforma nacional de transparencia.

**SEXTO.** Que la suspensión de plazos constituye una medida excepcional de carácter administrativo que tiene por objeto evitar afectaciones a los derechos de las personas y a la validez de los procedimientos, cuando se actualizan circunstancias que generan una imposibilidad material o jurídica para la sustanciación.

**SÉPTIMO.** Que, derivado del proceso de transición institucional y de la implementación del nuevo marco jurídico en la materia, esta Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se encuentra en una etapa de migración de expedientes correspondientes a los sujetos obligados de su competencia, lo que implica la





adecuación, integración y configuración de los sistemas, bases de datos y herramientas tecnológicas necesarias para su operación.

Dicho proceso se ha iniciado en coordinación con el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, como instancia del ámbito estatal encargada de la transferencia de los expedientes físicos que se quedaron en el extinto Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); Por otro lado, también se ha solicitado la capacitación para el manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, siendo dicha instancia que tiene la vinculación en el ámbito federal para requerir dicha capacitación para la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente la Subsecretaría de Buen Gobierno Digital e Innovación de la Gestión Pública Digital a través de la Dirección General de la Plataforma para la Integración y Transparencia quienes llevan a cabo la ejecución técnica de los procedimientos de migración, habilitación, configuración y puesta en operación de los sistemas correspondientes.

En ese sentido, al encontrarse en curso dichos procedimientos y depender su ejecución de instancias diversas a esta Autoridad Garante, no se cuenta aún con las condiciones técnicas, administrativas en materia de recursos humanos y materiales necesarios para la operación plena.

**OCTAVO.** Que, en tanto se lleve a cabo dicho proceso, no se cuenta con acceso operativo a los sistemas SIGEMI y SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia al no haberse habilitado las cuentas y configuraciones necesarias para su funcionamiento, situación que es ajena a la voluntad de esta Autoridad Garante. Así mismo, en tanto no se dote del recurso humano necesario para llevar a cabo lo estipulado en el marco normativo aplicable.

**NOVENO.** Que la falta de acceso a los sistemas referidos genera una imposibilidad material para la sustanciación de los procedimientos en materia de recursos de revisión, quejas y denuncias al impedir la recepción formal de medios de impugnación, la práctica de notificaciones, el seguimiento procesal de los expedientes y la emisión de actuaciones válidas dentro del marco normativo aplicable.

**DÉCIMO.** Que permitir que los plazos y términos legales continúen corriendo en dichas condiciones vulnerarían los principios de debido proceso, seguridad jurídica y certeza, al colocar tanto a las personas solicitantes como a los sujetos obligados en estado de indefensión.





**DÉCIMO PRIMERO.** Que la imposibilidad técnica y operativa derivada de la falta de acceso a los sistemas institucionales puede ser equiparada a un supuesto fortuito o fuerza mayor de carácter administrativo, al tratarse de una circunstancia extraordinaria, inevitable y ajena al control de esta Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que impide el cumplimiento ordinario de sus funciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos del Artículo Transitorio Octavo del Decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estados de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, los procedimientos que se encuentren en trámite deberán continuar su sustanciación conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio, lo que implica la obligación de garantizar condiciones materiales y técnicas para su correcta tramitación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en ese sentido, la suspensión de plazos no implica la cancelación ni afectación de los procedimientos en trámite, si no una medida temporal orientada a preservar su legalidad continuidad y validez hasta en tanto se restablezca las condiciones necesarias para su sustanciación.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la determinación de establecer una suspensión de plazos por tiempo indefinido encuentra justificación en la naturaleza incierta del periodo necesario para la conclusión del proceso de migración de expedientes y la habilitación de los sistemas correspondientes, debiendo condicionarse su término a la reanudación de la operación de los mismos.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente emitir un acuerdo de carácter general que suspenda los plazos y términos legales en los procedimientos competencia de esta Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de salvaguardar los derechos de las personas, garantizar la certeza jurídica y asegurar la correcta sustanciación de los asuntos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, si bien de manera ordinaria las autoridades pueden auxiliarse de diversos medios para la realización de sus actuaciones, en materia de transparencia, acceso a la información pública y de datos personales, la normatividad aplicable establece un modelo de gestión integral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual constituye el medio oficial para la recepción, consulta, integración, seguimiento y sustanciación de los procedimientos particularmente en lo relativo a los recursos de revisión, quejas y denuncias.





En ese sentido, la falta de acceso a los sistemas SIGEMI y SICOM no solo impide de la realización de actuaciones específicas, sino que imposibilita al acceso a los expedientes electrónicos, la consulta de su estado procesal, la verificación de actuaciones previas, así como la continuidad en la integración y análisis de los asuntos, lo que compromete la trazabilidad y certeza de la información contenida en los mismos.

Por lo anterior, la actualización o implementación de medios alternos no permite garantizar la correspondencia entre actuaciones y los expedientes electrónicos, ni asegura la debida continuidad procesal, razón por la cual se actualiza una imposibilidad material para la sustanciación de los procedimientos en términos de la normativa aplicable.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el principio de legalidad procesal exige que las actuaciones dentro de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales se desarrollen conforme a los mecanismos institucionales previstos, asegurando en todo momento la integridad, autenticidad y trazabilidad de los expedientes.

En ese sentido, la imposibilidad de acceder a los sistemas electrónicos oficiales no solo limita la realización de actuaciones, sino que impide la consulta y verificación de los expedientes previamente integrados, así como el seguimiento de su estado procesal, lo cual constituye un elemento esencial para la debida sustanciación de los procedimientos.

Por lo anterior, esta Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se encuentra impedida tanto material como jurídicamente para continuar con la sustanciación de los asuntos, en tanto no se dote del recurso humano necesario para llevar a cabo lo estipulado en los estatutos aplicables y se garantice el acceso pleno a los sistemas institucionales que permiten la gestión integral de los expedientes.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que una vez estructurada esta Autoridad Garante, se dotará al personal que lo integra de los conocimientos necesarios a través de las instancias correspondientes para poder dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la suspensión general de plazos y términos legales, a partir del siete de abril de dos mil veintiséis, en los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, competencia de este Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, incluyendo la sustanciación de recursos de revisión, quejas y denuncias.

**SEGUNDO.** La suspensión decretada será por tiempo indefinido y permanecerá vigente hasta en tanto se reestablezcan las condiciones en materia de recursos humanos, materiales y técnicas que permitan la operación de los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**TERCERO.** Durante el periodo de suspensión, no correrán plazos ni términos legales, ni se realizarán actuaciones dentro de los procedimientos señalados, en virtud de la imposibilidad material y jurídica para su sustanciación.

**CUARTO.** La suspensión de plazos aprobada en el presente Acuerdo se circunscribe exclusivamente a sustanciación de los procedimientos señalados, por lo que no será aplicable al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, ni a la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, las cuales deberán continuar tramitándose conforme a la normatividad aplicable.

**QUINTO.** La reanudación del cómputo de los plazos y términos legales se realizará mediante Acuerdo que emita esta Autoridad Garante, una vez que se cuente con acceso pleno y funcional a los sistemas de Plataforma Nacional de Transparencia que permitan la gestión integral de los expedientes.

**SEXTO.** La Autoridad Garante realizará las gestiones de coordinación necesarias con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del estado de Oaxaca, a través de la coordinación de gestión digital y, en su caso, del área responsable de la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la habilitación de accesos, configuración de sistemas y conclusión del proceso de la migración de expedientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las áreas administrativas competentes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus atribuciones, den seguimiento a





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

la implementación del presente Acuerdo y adopten las medidas necesarias para su debida ejecución.

**OCTAVO.** Se instruye a la persona usuaria de la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Autoridad Garante, efectué los ajustes pertinentes en la PNT, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional del Congreso del Estado, para los efectos legales y administrativos conducentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por este Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma la TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y AUTORIDAD GARANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CIUDAD DE Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al día siete del mes de abril de dos mil veintiséis.

**L.C.P. MARICELA GUERRERO ARANGO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y**  
**AUTORIDAD GARANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

